

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) de las Comisiones del Senado y del Congreso encargadas de felicitarle con motivo de su cumpleaños, y discursos pronunciados en el referido acto.—Páginas 445 y 446.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo á D. Ramiro Valcarlos y Prieto, que desempeña igual plaza en la de León.—Página 446.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de León á don José Rodríguez Martínez, Fiscal de la de Lugo.—Página 446.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo á D. Antonio Abaila y Rodríguez, Presidente del mismo Tribunal.—Página 447.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Almería á D. Rafael Pineda y Riego, Magistrado de la Territorial de Granada.—Página 447.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada á D. Alejandro Rodríguez Silca, Fiscal de la Provincial de Jaén.—Página 447.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén á D. Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Provincial de Almería.—Página 447.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. Javier Valencia y Burdaspal, que sirve igual cargo en la de Palma.—Página 447.

Otro ídem id. id. de la Audiencia Territorial de Palma á D. Domingo Divar y Perrotegui, que desempeña igual cargo en la de Las Palmas.—Página 447.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Málaga á D. José María Sánchez Vera, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 447.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 447.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Junta de protección á la infancia y calificación de la mendicidad de Valencia, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, fecha 5 de Julio de 1912, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad respecto de la forma en que se practicaban las liquidaciones del impuesto del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos, creado á favor de las Juntas por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.—Páginas 448 y 449.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 449.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia.—Página 449.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 16.—Página 449.

Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 451.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 452.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.—Página 452.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—RECTOR.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relaciones definitivas de Maestros y Maestras interinos á quienes por sus años de servicios corresponde el ascenso á propietarios con el sueldo de 500 pesetas anuales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. el REY (q. D. g.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encar-

gada de felicitarle con motivo de ser el día de su cumpleaños.

El Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

En el día de hoy, en que V. M. celebra el vigésimoctavo aniversario de su dichoso natalicio, toóame el alto honor y la viva satisfacción de acudir, en representación del Senado, á felicitar á V. M. con todo el profundo respeto y todo el acendrado cariño que inspiran al alto Cuerpo Colegislador los merecimientos y las cualidades de Vuestra Augusta Persona.

En esos años, transcurridos desde el 17 de Mayo de 1886 hasta la fecha, han acaecido, de una manera progresiva y cons-

tante, aquellos sentimientos, que son también los de la Nación entera, y el niño que vió la luz en circunstancias dolorosas y momentos difíciles, es hoy el glorioso Monarca que con notoria fortuna dirige sus destinos, pues á las lites de bondad y de inteligencia que á Dios le plugo derramar, con pródiga mano, sobre el corazón y sobre la frente de V. M., únase, compensándose y armonizándose, entre sí, los arrostos y entusiasmos de Vuestra animosa juventud con la madurez del juicio del varón casado, que pulsa los latidos de la pública opinión y que escucha y atiende los consejos de la experiencia.

Por eso cada día aumentan las simp-

tas que despierta la persona de V. M. no sólo en nuestra Patria, sino en las naciones extranjeras, simpatías que se manifiestan, ya en las cordiales relaciones de carácter puramente diplomático, ya en las más espontáneas de los viajeros que continuamente nos visitan y á los que V. M., como acaba de demostrar en reciente ocasión, se digna atender y recibir mirando siempre á las verdaderas conveniencias de nuestro país, sembrando recuerdos imborrables en los que así se ven honrados y distinguidos, y estrechando lazos de fraternal amistad entre nuestra Nación y las que le son afines de raza ó de intereses.

Quiera el cielo seguir concediendo á Vuestra Majestad sus bendiciones y sus beneficios, y hacerlos extensivos también á toda Vuestra Augusta Familia, y muy especialmente á SS. MM. las Reinas Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina, egregias damas, verdaderamente ejemplares, que han sabido formar la una el corazón del niño que naciera Rey, y coadyuvar la otra al desempeño de la altísima misión que Dios ha confiado á Vuestra Majestad para la prosperidad y el progreso de España.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES SENADORES:

Es para Mí motivo de singular complacencia el escuchar una vez más la expresión de los acendrados sentimientos que hacia Mí os animan y la viva satisfacción que expresáis al felicitar-me por el vigésimo octavo aniversario de Mí natalicio.

El recuerdo que hacéis, Señores Senadores, de los años transcurridos desde el 17 de Mayo de 1886, en que recibí con la vida la augusta misión de regir este noble país, y de las demostraciones de profundo y leal afecto que de manera progresiva y constante no ha cesado de prodigarme la Nación entera, Me dan ánimos para el porvenir, perseverando en Mí empeño á fin de lograr el bienestar y la prosperidad de nuest. a amada Patria, inspirándome en los consejos de la experiencia y en los latidos de la opinión pública.

Empeño constante, tanto vuestro como Mío, ha sido conservar á la hidalga Nación española el puesto que siempre ha tenido por tradición y por derecho en el concierto de los países cultos. Las relaciones de buena amistad que mantene-mos con todos se evidencian, no sólo en las cordiales relaciones diplomáticas que con ellos nos unen, sino en recientes visitas y manifestaciones de distinguidos representantes de algunos de esos pueblos, ligados por tantos vínculos al español, y á los cuales, al darles Mí bienvenida, He interpretado los sentimientos del país que, con vuestra colaboración, Dios Me ha concedido la misión de dirigir.

Vuestros parabienes y los votos que hacéis para que el cielo Me colme de be-

neficios y derrame magnánimo sus bendiciones sobre Mí Augusta Familia, Me hacen particularmente grato este día, y estad seguros de que Mí agradecimiento, así como el de las dos Reinas que conmigo anhean constantemente la ventura y prosperidad nacionales, corresponde sinceramente á vuestras felicitaciones.

A las dos y tres cuartos de la tarde recibí S. M. la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados llega á las gradas del Trono para felicitar á V. M. con ocasión del vigésimo octavo aniversario de su natalicio. Día de júbilo es hoy para la Patria, que advierte solícita cómo, á medida que se distanca aquella memorable fecha, va la Providencia afirmando en V. M. con la realización de sus designios, la satisfacción de las esperanzas que en Vuestro advenimiento fundó el país.

Coincidiendo con él, ha visto España consolidarse las libertades públicas. Eran aquellos tristes y primeros días de la Regencia, cuando velaban Vuestra tierna orfandad las virtudes y el amor de la que fué modelo de Reinas y dechado de Madres, y la fervorosa adhesión y la hidalguía de las Cortes y de la Nación entera. Entonces, cual si el nuevo reinado fuera la encarnación de la paz de los espíritus, votaron las Cámaras las leyes que desenvuelven los derechos constitucionales, y así pudo formarse la inteligencia de V. M. en el ambiente de la libertad, del orden y de la justicia, y fundirse Vuestro corazón con el de la Patria para sentir con ella sus anhelos y laborar anímo por su engrandecimiento y prosperidad.

El Congreso de los Diputados, al empezar sus tareas, siéntese confortado con el ejemplo de V. M. y espera vencer las dificultades que ofrece en los días que vivimos la labor de gobernar á los pueblos; porque las luchas y resacas de clases históricamente preteridas habrán de suavizarse y desaparecer, tanto por el reconocimiento legal de sus derechos, cuanto por la solicitud perseverante de aquellos que, encargados de regir sus destinos, aciertan á desarmar las preven-ciones injustas con el imperio de la justicia y á rendir las voluntades hostiles con la generosa abnegación de los espíritus ex-celsos.

Síñor: Que Dios proteja y ampare á V. M., á S. M. la Reina Vuestra Augusta Esposa, á quien por su inagotable bondad bendicen á diario los humildes, al Serenísimo Príncipe de Asturias, risueña esperanza de la Nación, y á toda la Real Familia, y que El inspire buena voluntad

y acierto á cuantos por el mandato recibido tenemos el deber de procurar la ventura de la Patria.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES DIPUTADOS:

Me es sumamente grato escuchar de labios de vuestro digno Presidente los votos que formuláis por Mí ventura con ocasión de Mí vigésimo octavo aniversario; porque en esos votos va implícitamente expresado vuestro anhelo por la felicidad de nuestra amada Patria, sin la cual ni Mí entendimiento puede concebir ni experimentar Mí corazón las bienandanzas que me deseáis.

Al volver la vista á los años transcurridos desde la fecha que hoy vuestra lealtad conmemora, conforta el ánimo contemplar el camino ya recorrido hacia el feliz desenvolvimiento del espíritu de paz y adelanto que anima á las instituciones del país, dentro de la conservación de nuestras mejores tradiciones, y satisface el observar el sentido impreso á la legislación y á las costumbres en favor de las clases más necesitadas, objeto especial de Mí solicitud y de la vuestra.

Abrigo la confianza de que en esa actitud habréis de perseverar vosotros, convencidos de que os acompañan Mí más ardientes deseos; vivamente os agradezco, Señores Diputados las sinceras frases de adhesión y afecto que, al propio tiempo, dirigís á Mí Augusta Esposa, á Mí venerada Madre, al Príncipe de Asturias y á toda la Real familia; podéis tener la seguridad de que Mí mayor empeño se cifra en colaborar con vosotros para preparar á la Nación el porvenir lisonjero que le dan derecho á esperar sus glorias pasadas y sus presentes esfuerzos, alentando tan legítima aspiración con la fe en el auxilio de Dios y en el ánimo abnegado y sereno que seguramente habrá de infundiros á todos vuestro acendrado patrio-tismo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Abela, á D. Ramiro Valcarlos y Prieto, Presidente de la de León.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de León, á D. José Rodríguez Martínez, Fiscal de la de Lugo.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Rodríguez, á D. Antonio Abella y Rodríguez, Presidente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Pineda y Roig, Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Almería, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Rodríguez.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Rafael Pineda, á D. Alejandro Rodríguez Silva, Fiscal de la Provincial de Jaén.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Audiencia Provincial de Almería,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Alejandro Rodríguez.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Domingo Divar, á D. Javier Valencia y Burdaspal, que sirve igual cargo en la de Palma, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Javier Valencia, á D. Domingo Divar y Peresietegui, que sirve igual cargo en la de Las Palmas, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Málaga

á D. José María Sánchez Vera, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Miguel Sagastibelza Aranga.....	1911	Larraun.....	Navarra....	Pamplona....	21 Nov. 1911..	39	Navarra.
Julio Galdiz y Albizuri....	1911	Eiñanchove..	Vizcaya.....	Bilbao.....	28 Sept. 1911..	670	Vizcaya.
Antonio Martínez Fernández	1911	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	31 Enero 1912.	239	Oviedo.
José María Menéndez Alonso	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem 1912..	248	Idem.
Juan Vidiella March.....	1911	Gijón.....	Idem.....	Gijón.....	6 Nov. 1911..	179	Idem.
Francisco García López....	1911	Tineo.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911..	59	Idem.
Celestino García Blanco....	1911	Luarca.....	Idem.....	Idem.....	1.º ídem 1911..	157	Idem.
José Méndez Pérez.....	1907	Navia.....	Idem.....	Idem.....	12 Agosto 1913	255	Idem.
Valeriano Magdalena Villamil.....	1911	Tapia.....	Idem.....	Idem.....	23 Sept. 1911..	52	Idem.
José Mesa Fernández.....	1911	Valdoviño...	Coruña.....	Coruña.....	30 ídem 1911..	236	Coruña.
Eduardo Cobelo Rodríguez.	1911	Srantes.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911..	161	Idem.
Ramón Louzao Brea.....	1911	Vedra.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911..	220	Idem.
Francisco José Lama Ferrero.....	1911	Ginzo de Limia.....	Orense.....	Orense.....	30 ídem 1911..	236	Zaragoza.
Francisco Fernández García	1910	Villar de Santos.....	Idem.....	Idem.....	23 Enero 1911.	96	Idem.
Manuel Barreiro Suárez....	1911	La Lama....	Pontevedra..	Pontevedra..	28 Sept. 1911..	903	Pontevedra.
Francisco Cal González....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Nov. 1911..	427	Idem.
Manuel González Gil.....	1911	Lalín.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1912.	173	Idem.
Arturo Corvacho Lapido....	1911	Ocotvad.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911..	916	Idem.
Federico Lombaráa Alonso	1911	Villaodrid..	Lugo.....	Lugo.....	23 ídem 1911..	1.010	Lugo.
Francisco Díaz Paz.....	1911	Villaalba....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1911..	568	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad, de Valencia, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, fecha 5 de Julio de 1912, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad respecto de la forma en que se practicaban las liquidaciones del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado á favor de las Juntas por la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Resultando que en 25 de Junio de 1912, la mencionada Junta presentó instancia en la Delegación de Hacienda, reclamando contra el modo de realizarse los conciertos para la recaudación del impuesto de timbre con las empresas de espectáculos públicos de la capital y solicitando que en lo futuro se practicase la liquidación del impuesto á favor de las Juntas, en armonía con las disposiciones legales vigentes; y á su vez, los empresarios de espectáculos públicos, enterados de esta gestión, presentaron en 1.º de Julio otra instancia alegando que si se mantenía este criterio, sería la ruina del negocio; que el procedimiento era extemporáneo, pues la anulación de una Real orden sólo puede obtenerse mediante su impugnación en la vía contencioso administrativa, y que, en cuanto á la cuestión principal, el impuesto á favor de la Junta de Protección á la infancia, era tan sólo un recargo del timbre por haber quedado ambos incorporados en uno por la Real orden de 18 de Enero de 1911:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Valencia, en 5 de Julio de aquel año, resolvió la cuestión á favor de los empresarios de espectáculos públicos, y como coincidiera este fallo con la Real orden de 25 de Junio, que había resuelto un caso análogo á favor del Ayuntamiento de Castellón, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, la Junta presentó nuevo escrito manteniendo su protesta contra la conducta seguida por la Delegación, y á los pocos días formuló recurso de alzada en toda regla, alegando la infracción de la ley de Presupuestos de 1911 y Reales órdenes de 18 de Enero y 8 de Junio del mismo año que, á su juicio, no hacen de este impuesto un simple recargo del timbre, pues en este caso no podría existir en provincias como en las Vascongadas y Navarra; y la infracción asimismo de la doctrina administrativa de que los derechos derivados de una ley no pueden ser modificados por simples Reales órdenes, por lo que suplicó:

1.º Que se le reconozca su derecho á percibir el importe del 5 por 100 del producto íntegro de las entradas y localidades de todo espectáculo público.

2.º Que se declare que los conciertos verificados con posterioridad á la Real orden de 2 de Marzo de 1912 adolecen de vicio de nulidad, por no haber sido la Junta citada ni oída, requisito sin el cual no pueden celebrarse; y

3.º Que habiendo protestado en tiempo y forma, debe ser indemnizada de los daños y perjuicios causados por dichos conciertos:

Resultando que remitido el recurso de alzada á ese Centro directivo para mejor proveer, se reclamó de la Delegación de Hacienda de Valencia el envío de tres expedientes de concierto, escogidos entre los anteriores á 19 de Julio, fecha del mencionado recurso de nulidad, y la Delegación mandó dos referentes á teatros y uno á la plaza de toros, habiendo informado por otra parte que los conciertos con los espectáculos públicos venían conociéndose con estricta sujeción al capítulu y letra de la Real orden de 2 de Marzo del mismo año, dán tole una interpretación conforme al momento en que se dictó y circunstancias que la motivaron, pues se deducía una cantidad del 30 al 40 por 100 del total aforo por las entradas y localidades que no se venden ordinariamente en taquilla, y de la cantidad restante se rebajaba el 33 ó 35 por 100, según los espectáculos, que es la base de la liquidación del impuesto y sus recargos, en cuya forma aparecen practicadas las liquidaciones en los tres expedientes mencionados:

Resultando que esa Dirección General formuló su propuesta ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio por considerar de su competencia el asunto, sin perjuicio de lo dispuesto por el número 1.º del artículo 60 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; que el Tribunal gubernativo, después de oír á la Dirección General de lo Contencioso, elevó el expediente á este Ministerio por tratarse en él de resolver sobre el alcance y valor de disposiciones legales, y que pidió informe á la Comisión permanente del Consejo de Estado, lo ha evacuado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por la Junta de protección á la infancia, declarando con carácter general su derecho á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público; anular, por otra parte, las liquidaciones verificadas por la Delegación de Hacienda de Valencia con posterioridad á la Real orden de 2 de Marzo de 1912, y últimamente recordar á los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan sólo un tipo mínimo, al que no han de ajustarse necesariamente, debiendo adoptarse al mismo tiempo las medidas necesarias para que las Juntas de protección á la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adeudos:

Considerando que la cuestión principal que se discute consiste en dilucidar

si el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino á las Juntas de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad, creado por la disposición transitoria 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, es un impuesto con propia sustantividad ó solamente un recargo en el de Timbre; porque, en este segundo caso, su cuantía, como cosa accesoria, dependería de las modificaciones que sufriera este último, mientras que en el primer caso conservaría toda su integridad, cualesquiera que fuesen las variaciones del establecido á favor del Estado, aunque se recaudasen ambos á la vez:

Considerando que procede estimar que son dos impuestos distintos é independientes, puesto que dicha ley de Presupuestos no habla para nada del Timbre, sino que dice: «Se crea un impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público ... á favor de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad», y la Real orden de 18 de Enero de 1911 lo unió tan sólo á los efectos de su recaudación, con lo que no se pretendió incorporarlos, puesto que en su artículo 3.º dice que los ingresos que se obtengan se formalizarán por conceptos que se denominarán: «Impuesto del Timbre del Estado sobre espectáculos públicos» é «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad», sin que, aunque hubiera sido otro el propósito de la Real orden, pudiera prevalecer contra la disposición terminante de la ley:

Considerando en cuanto á la segunda petición formulada por la Junta, de que se anulen las liquidaciones practicadas posteriormente á la Real orden de 2 de Marzo de 1912, por no haber sido citada ni oída, como exigía la de 18 de Enero de 1911, que la Junta no solicitó la declaración de nulidad de los conciertos hasta el escrito en que apostó del acuerdo de la Delegación de Hacienda, habiéndose limitado en su reclamación primera á pedir una reforma para lo sucesivo del criterio seguido por la Delegación, por lo cual, y siendo además susceptibles de varias interpretaciones los preceptos en vigor, dentro de cuya variedad pudo la Delegación entender que sus actos obligaban á la Junta en todas sus partes, no es procedente revisar los conciertos á que el expediente se contrae, sino en el solo punto del error padecido al deducir del precio global de las localidades el tanto por ciento que importan los impuestos, para obtener así el precio líquido recaudado por las Empresas:

Considerando que el 33 por 100 del aforo de las localidades, base de los conciertos, no es en ninguna manera tipo fijo, según el artículo 196 de la ley del Timbre, sino tipo mínimo, para que el li-

quidador, dentro del margen que se deje á su libre albedrío, establezca el más justo, según las circunstancias de lugar y tiempo, pues no puede admitirse que la Plaza de Toros de Valencia tribute en las corridas de feria por un tercio de su cabida:

Considerando que es claro el vacío legislativo que existe para el caso de que las Juntas de protección á la infancia, usando de las facultades que le concede la Real orden de 25 de Junio de 1912, disientan de los conciertos celebrados por la Hacienda, pues, á diferencia de los Ayuntamientos, carecen de Agentes ejecutivos con que hacer efectivo el descubierto; y

Considerando que es necesario para lo sucesivo aclarar las dudas y evitar los inconvenientes que vienen ofreciéndose, mediante las disposiciones consultadas por el Consejo de Estado y las demás que la experiencia señala como procedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Acceder á lo solicitado por la Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad, de Valencia, declarando su derecho á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público, dándose á esta resolución carácter general.

2.º Disponer que se revisen los conciertos objeto del expediente, en cuanto al error padecido al deducir del precio total de las localidades el tanto por ciento que importan los impuestos para determinar el precio líquido de la recaudación, y

3.º Disponer asimismo, con carácter general, que se recuerde á los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan sólo un tipo mínimo al que no han de ajustarse necesariamente, sino que pueden excederlo cuando crean fundadamente que el promedio de los ingresos sea bastante superior, debiendo esa Dirección General proponer á este Ministerio las medidas necesarias para que las Juntas de protección á la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adeudos, así como también las demás que estime oportunas para la reglamentación de los conciertos en los desentidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre del Estado.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Rodríguez, hijo de padre ilegítimo y de María Rodríguez, natural de la Coruña, de cincuenta años, panadero.

Francisco Piras, falleció á bordo del vapor inglés *Christopher* en 4 de Abril de 1914, de treinta y ocho años, procedente de París; se cree es natural de Ponferrada.

Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferrás.

El Cónsul de España en Liverpool, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Leopoldo González, de veinticinco años, jornalero.

Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferrás.

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Tomás Martín Díaz, de veintinueve años, de Mira (Cuenca).

Madrid, 16 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferrás.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia se halla vacante la plaza de Mérito forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Carlos Canal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 16.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—*Trato de Coml.*—Almadrabas.—Comandancia de Marina, Cádiz, 17 y 18 de Abril de 1914.

Número 463. Ha comenzado á efec-

tuarse el calamento de las almadrabas *Zahara, Torre Alaboya y Torre del Puercos*, en aguas del distrito de Comil.

Situación aproximada de la almadraba *Zahara*: 36º 6' 24" N. y 5º 50' 47" W. de Gw. (0º 21' 33" E. de SF.)

Situación aproximada de la almadraba *Torre Alaboya*: 36º 14' 3" N. y 6º 8' 5" W. de Gw. (0º 4' 15" E. de SF.)

Situación aproximada de la almadraba *Torre del Puercos*: 36º 15' 42" N. y 6º 10' 20" W. de Gw. (0º 2' E. de SF.)

Cerita número 115 A de la sección II. Francia.—*Desembocadura del Loire.*—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 158/906. París, 1914.

Número 464.—a) Ha sido suprimida la boya de observación que se había fundeado á unos 100 metros al Sur de la boya luminosa *Avul trbord número 2*, del canal de los Charpottiers (Aviso número 1.091 de 1913);

b) En breve se fundeará provisionalmente, á 39 metros al SW. de la boya luminosa del bajo de Saint Nazaire (*roja y negra con luz fija blanca*), una boya cilíndrica cónica *negra*, rematada por un mastelero, para hacer observaciones respecto á la amplitud de las olas.

Generalmente será siempre visible el mastelero, aunque la boya esté sumergida.

Situación aproximada de la boya *Rasse de Saint Nazaire*: 47º 16' 22" N. y 2º 11' 30" W. de Gw. (4º 0' 50" E. de SF.)

Islas Glénou.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 161/923. París, 1914.

Número 465.—La boya *negra* de huto y mira cilíndrica que estaba fundeada en el cantil SE. del *Basse Jeune*, ha sido desplazada hacia el SE. y trasladada á unos 400 metros á 140º del cabezo que emerge 0,6 metros.

Nueva situación aproximada: 47º 42' 28" N. y 3º 50' 12" W. de Gw. (2º 22' 8" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—*Saint-Germain sur Ay.*—Boya.—Avis aux Navigateurs número 161/921. París, 1914.

Número 466. Ha desaparecido accidentalmente la batiza de madera, pintada á fejas *rojas y negras* y rematada por una mira café, que marcaba el roquizaí Cabot á la entrada de Saint-Germain sur Ay.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que sea reemplazada.

Situación aproximada: 49º 12' 17" N. y 1º 37' 5" W. de Gw. (4º 35' 15" E. de SF.)

Bahía de Authie.—*Navfragio.*—Avis aux Navigateurs número 158/905. París, 1914.

Número 467.—Se ha fundeado una boya esférica *verde*, con mira cilíndrica, á unos cinco metros al SW. de los restos de una barca de pesca á pique, en 4,5 metros de agua en el canal del Authie, á unos 200 metros aguas arriba del extremo Oeste del dique sumergible.

Situación aproximada: 50º 22' 23" N. y 1º 35' 38" E. de Gw. (7º 47' 58" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Holanda.—*Slykga.*—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 159/910. París, 1914.

Número 468.—La boya *negra* luminosa *Slykga* número 5, mostrará en lo sucesivo una luz *roja* de una oscilación cada 10 segundos (luz, siete segundos; oscilación, tres segundos en lugar de una luz blanca de oscilaciones).

Situación aproximada: 51º 51' 9" N.

y 3° 57' 56" E. de Gw. (10° 10' 16" E. de SF.)

Kwak.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 159/911. París, 1914.

Número 469.—La boya negra luminosa Kwak mostrará, en lo sucesivo, una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, siete segundos; ocultación, tres segundos), en lugar de una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada: 51° 49' 36" N. y 4° 5' 18" E. de Gw. (10° 17' 38" E. de SF.)

Gravelingen.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 160/915. París, 1914.

Número 470.—La boya esférica á fajas horizontales rojas y blancas con mira cónica que tenía el número 13, ha sido numerada con el número 14.

Situación aproximada: 51° 40' N. y 4° 6' E. de Gw. (10° 18' 20" E. de SF.)

Krammer.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 159/907. París, 1914.

Número 471.—Las boyas negras luminosas Krammer números 1, 4 y 7, mostrarán en lo sucesivo una luz roja, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), en lugar de una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada de la boya número 4: 51° 40' 53" N. y 4° 8' 20" E. de Gw. (10° 20' 40" E. de SF.)

Vuilegat.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 159/913. París, 1914.

Número 472.—Las boyas negras luminosas Vuile número 2 y Vuile número 4, mostrarán en lo sucesivo una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), en lugar de una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada de la Vuile número 2: 51° 46' 27" N. y 4° 12' 29" E. de Gw. (10° 24' 49" E. de SF.)

Beningen.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 159/912. París, 1914.

Número 473.—La boya negra luminosa Beningen número 1, mostrará en lo sucesivo una luz roja, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), en lugar de una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada: 51° 47' 30" N. y 4° 12' 32" E. de Gw. (10° 24' 52" E. de SF.)

Noordergat y Volkerak.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 159/908. París, 1914.

Número 474.—Las boyas negras luminosas Noordergat y Volkerak número 1, mostrarán en lo sucesivo una luz roja, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), en lugar de una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada de la boya Noordergat: 51° 38' 54" N. y 4° 16' 8" E. de Gw. (10° 28' 28" E. de SF.)

Oost Hellegat.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 159/909. París, 1914.

Número 475.—La boya negra luminosa Oost Hellegat, número 4, mostrará en lo sucesivo una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), en lugar de una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada: 51° 41' 46" N. y 4° 23' 18" E. de Gw. (10° 35' 38" E. de SF.)

Vuilegat.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 160/916. París, 1914.

Número 476.—La boya roja luminosa

Vuile número 5 llevará en lo sucesivo el número 6.

Situación aproximada: 51° 32' 25" N. y 4° 23' 27" E. de Gw. (10° 35' 47" E. de SF.)

Canal de Amsterdam.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 159/914. París, 1914.

Número 477.—Sobre el dique y en el ángulo de Hoofdkanal con el canal lateral I, se ha encendido una luz con las siguientes características:

Carácter: Fija blanca y roja.

Altura: 7,8 metros.

Faro: Soporte.

Sectores de iluminación:

ROJA de 239° á 259° (20°).

BLANCA sobre el resto del horizonte.

Situación aproximada: 52° 24' 42" N. y 4° 51' 45" E. de Gw. (11° 4' 5" E. de SF.)

Inlaterra—Portsmouth Basin Newcom. Notice to Mariners número 502. Londres, 1914.

Número 478.—El banco Newcome se ha extendido 0,15 millas hacia el Sur, en frente de Portsmouth.

Se recomienda maniobrar y fondear con precaución en esta rada.

Situación aproximada de Portsmouth: 51° 30' N. y 2° 46' W. de Gw. (3° 28' 20" E. de SF.)

Timesis.—Barco faro.—Avis aux Navigateurs número 160/917. París, 1914.

Número 479.—Hacia el 18 de Junio de 1914, la luz del barco faro Mouss se modificará del modo siguiente:

Fase: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 19 segundos.

La intensidad de la luz será aumentada considerablemente.

La señal de niebla emitirá 1 sonido de 6 segundos cada minuto.

La luz de tope servirá de marca de día en reemplazo del globo.

Las otras características no serán modificadas.

Un aviso ulterior dará cuenta de la ejecución de estos cambios.

Situación aproximada: 51° 30' 40" N. y 0° 58' 15" E. de Gw. (7° 10' 35" E. de SF.)

Timesis.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 155/325. París, 1914.

Número 480.—Se han introducido las siguientes modificaciones en las posiciones de las 4 boyas luminosas que marcan el canal de aguas profundas á lo largo del Sea Reach (Aviso número 189 de 1914):

a) La boya número 1 ha sido desplazada y fondeada en 9,45 metros de agua en bajamar viva, en un punto desde donde se marca Martello Tower con Grain Spit Sand á 2,9 millas á 222°;

b) La boya número 2 ha sido desplazada y fondeada en 10 metros de agua en bajamar viva, en un punto desde donde se marca la luz del extremo exterior de Southend Pier á unas 1,75 millas á 346°;

c) La boya número 3 ha sido fondeada en la embocadura de Crow Stone Beacon con London Stone y fondeada en 10 metros de agua en bajamar viva á 1,4 millas de London Stone;

d) La boya número 4 ha sido suprimida.

En bajamareas de mareas vivas se encontrarán 9,45 metros de agua entre las boyas 1 y 2 y 8,6 metros entre las boyas 2 y 3.

Situación aproximada de Southend Pier Light: 51° 31' N. y 0° 42' 59" E. de Gw. (6° 55' 19" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Isla Grosa.—Boya.—Servicio Central de

Señales marítimas. Madrid, 17 de Abril de 1914.

Número 481.—Ha quedado fondeada en su emplazamiento la boya del bajo de la isla Grossa que había desaparecido (Aviso núm. 386 de 1914). Dicha boya ha sido pintada de negro.

Carta número 712 de la sección III.

Distrito de Mazarrón.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Cartagena, 14 de Abril de 1914.

Número 482.—Se ha efectuado el calamento de la almadraza Cala Honda en aguas del distrito de Mazarrón.

Situación aproximada: 37° 29' 35" N. y 1° 23' 47" W. de Gw. (4° 48' 33" E. de SF.)

Carta número 712 de la sección III.

Valencia.—Estación de rectificación de las agujas.—Comandancia de Marina. Valencia, 14 de Abril de 1914.

Número 483.—Ha quedado terminada la estación rectificadora de errores en las agujas.

La boya central lleva la inscripción N. 16° E. magnético, que es el rumbo de la línea que une dicha boya con la torre del monasterio de Puig.

Planos números 295 A y 835 de la sección III.

Derrotero número 3, página 316.

Gerdeña.—Porto Suso.—Luz.—Avvisi al Naviganti número 99/288. Génova 1914.

Número 484.—En breve se establecerá sobre el islote Ghighetta, en la parte Norte del fondeadero de Porto Suso, la luz siguiente:

Carácter: 1 relámpago rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 11 millas.

Altura sobre la mar: 10 metros.

Faro: Soporte metálico de esqueleto.

Fase: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 27 segundos.

Sector de iluminación: OCULTA la luz de 100° á 109° sobre la Seca Grande (9°) y de 153° 30' á 164° 30' sobre el islote Porri (11°).

Situación aproximada: 39° 10' 50" N. y 8° 22' 45" E. de Gw. (14° 35' 5" E. de SF.)

Carta número 131 A de la sección III.

Porto Giunco.—Baliza.—Avvisi al Naviganti número 98/282. Génova, 1914.

Número 485.—En breve será pintada á fajas horizontales rojas y negras, la baliza luminosa de mampostería de la Seca dei Berni, á la entrada de Porto Giunco.

Situación aproximada: 39° 6' 39" N. y 9° 33' 30" E. de Gw. (15° 45' 50" E. de SF.)

Italia.—Liorna.—Luces.—Avvisi al Naviganti número 99/287. Génova, 1914.

Número 486.—Durante el próximo verano de 1914 se modificará el carácter de las luces de las entradas del puerto de Liorna en forma de que las 2 luces de cada entrada presenten las mismas fases. Las modificaciones serán, pues, las siguientes:

a) ENTRADA NORTE.—Luz del extremo Norte del dique curvilíneo.—Esta luz aparecerá: verde (1 sector blanco) de 1 ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Luz del matoron rectilíneo Norte.—Esta luz aparecerá: Roja de 1 ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos)

b) ENTRADA SUR.—Luz del extremo Sur del dique curvilíneo.—Esta luz aparecerá: De 1 relámpago rojo (1 sector blanco) cada 3 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Luz del extremo Oeste del matoron Veliaia.—Esta luz aparecerá: De 1 relám-

pago *verde* cada 3 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.)

Las otras características no serán modificadas.

Porto Ercole.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 98/281. Génova, 1914.

Número 487.—Durante el próximo mes de Mayo de 1914, la luz de destellos blancos de Porto Ercole, será reemplazada por la siguiente:

Carácter: 1 ocultación cada 6 segundos, 1 sector blanco, 1 sector rojo.

Alcance: Luz blanca, 18 millas; luz roja, 13 millas.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos.

Sectores de iluminación:

BLANCA DE OCULTACIONES, de 285° á 10° (85°.)

ROJA DE OCULTACIONES, al Norte de su marcación á 285°.

Las otras características no serán modificadas.

Situación aproximada: 42° 23' 22" N. y 11° 12' 49" E. de Gw. (17° 25' 9" E. de SF.)

Castellamare.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 98/278. Génova, 1914.

Número 488.—En breve se encenderá, sobre la cabeza del nuevo rompeolas ó muelle Este construido sobre la costa Este de Castellamare, la luz siguiente:

Carácter: Roja de ocultaciones.—Eléctrica.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 8,15 metros.

Faro: Soporte metálico de 6,35 metros de altura.

Sector de iluminación: VISIBLE de 0° á 180° (180°).

Observación.—Desde que esta luz empieza á prestar servicio, se suprimirá la boya luminosa con luz fija roja que marcaba el extremo de los trabajos de construcción del muelle.

Situación aproximada: 40° 41' 40" N. y 14° 28' 30" E. de Gw. (20° 40' 50" E. de SF.)

Sicilia.—Puerto de Catania.—Noticias.—Avvisi ai Naviganti números 81/239 y 99/285. Génova, 1914.

Número 489.—a) La boya que marca el extremo de los trabajos del nuevo muelle en construcción (Aviso núm. 760 de 1913) será reemplazada en breve por una boya luminosa;

b) En la parte interna del muelle Este, á unos 310 metros al ESE. de la luz roja del ángulo SE. del espigón Oeste de entrada al puerto nuevo, se ha formado un bajo de masas de piedras desprendidas. A la mitad de la altura del muro del muelle Este se han trazado horizontalmente 2 discos blancos, bien visibles, y la normal al muelle, partiendo de su centro indica el límite lateral de la zona peligrosa de este bajo para los barcos que quieran amarrarse por la popa á dicho muelle.

Existe un bajo del mismo origen, casi á flor de agua, á 35 metros al Norte de la cabeza del mismo muelle Este.

Situación aproximada de la luz del muelle Este: 37° 29' 21" N. y 15° 6' 4" E. de Gw. (21° 18' 24" E. de SF.)

Porto Empedocle.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 81/241. Génova, 1914.

Número 490.—La luz fija blanca de la cabeza del muelle viejo, á la izquierda entrando en el puerto, ha sido reemplazada por una luz blanca de una ocultación cada 75 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 25 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 37° 16' 58" N. y 13° 31' 52" E. de Gw. (19° 44' 12" E. de SF.)

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Levante.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 99/289. Génova, 1914.

Número 491.—En breve se encenderán en el puerto de Levante las dos luces siguientes, cuya enfilación dará la dirección de entrada al puerto:

a) LUZ POSTERIOR.

Carácter: Blanca de 1 ocultación cada 6 segundos.

Alcance: 9,5 millas.

Altura sobre la mar: 8 metros.

Faro: Torre metálica de esqueleto.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Situación aproximada: 45° 9' 55" N. y 12° 21' 16" E. de Gw. (18° 33' 36" E. de SF.);

b) LUZ ANTERIOR.

Carácter: 1 relámpago blanco cada segundo.

Alcance: 7 millas.

Faro: Poste sobre pie metálico en estructura móvil.

Fases: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos.

Observaciones.—Esta luz anterior se desplaza á 200 ó 300 metros por delante de la luz posterior, siguiendo las variaciones del canal, de modo que dé siempre la dirección de entrada la enfilación de ambas luces.

Fuerte del Lido.—Luz.—Avvisi ai Naviganti números 64/191 y 81/245. Génova, 1914.

Número 492.—La luz posterior de la enfilación de entrada del puerto del Lido, situada en la isla de Murano, ha sido modificada como sigue:

Carácter: 1 ocultación cada 5 segundos, 1 sector blanco, 1 sector rojo, 1 sector verde.

Sectores de iluminación:

BLANCA DE OCULTACIONES en un sector de 7°, cuyo eje es la dirección de la enfilación.

ROJA DE OCULTACIONES en un sector de 20° á la izquierda de la entrada y del sector blanco.

VERDE DE OCULTACIONES en un sector de 20° á la derecha de la entrada y del sector blanco.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 45° 27' 12" N. y 12° 21' E. de Gw. (18° 33' 20" E. de SF.)

MAR NEGRO.—Bulgaria.—Bahía de Bourgas.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 150/861. París, 1914.

Número 493.—La luz fija blanca de Mégalo Nisi (Isla Kyros) en la parte Sur de la entrada de la bahía de Bourgas, ha sido reemplazada por la nueva luz siguiente, construida sobre la misma isla:

Carácter: 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 18 millas.

Altura sobre la mar: 43,5 metros.

Faro: Torre blanca de cemento armado de 10 metros de altura.

Situación aproximada: 42° 28' 10" N. y 27° 43' 30" E. de Gw. (33° 55' 50" E. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Haití.—Port au Prince.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 153/876. París, 1914.

Número 494.—Se ha fundado una boya cónica con la bandera francesa por marca, y marcada C. E. C. T. en un punto donde se marca el foro del fuerte la Isleta á 1 milla á 59°. (Aviso número 220 de 1914.)

Esta boya marca el cable telegráfico; los barcos no deben fondear al Sur de su marcación á 115°.

Situación aproximada: 18° 34' N. y 72° 25' W. de Gw. (66° 12' 40" W. de SF.)

Cabo Haitiano.—Noticias.—Notice to Mariners número 11/813. Washington, 1914

Número 495.—El banco Le Grand Mouton se franquea siguiendo una enfilación constituida por el templo masónico y la Aduana; es preciso, sin embargo, evitar el confundir la Aduana con una casa denominada en la carta Maison Jaune, y la catedral con el templo masónico. La Maison Jaune, oficina del Capitán de puerto, es una construcción de 2 pisos, pintada de amarillo claro, que puede reconocerse por unos arcos de estilo árabe. La Aduana es, por el contrario, una construcción amarilla, de poca altura, que no ofrece ningún aspecto notable por ningún concepto, situada detrás del punto donde se desembarcan las mercancías; este punto se reconoce por dos largos almacenes con techumbre roja separados por una parte cubierta también por un techo rojo. A distancia este conjunto parece una sola construcción.

La catedral presenta una gran techumbre bien visible y el templo masónico está casi oculto por los árboles. Este templo puede reconocerse por su color rojo y por un balcón azul situado en el extremo del edificio que mira hacia el puerto. Dicho templo está situado á la izquierda y fuera de la ciudad en la parte baja de las vertientes escarpadas de las montañas.

Situación aproximada: 19° 47' N. y 72° 11' W. de Gw. (65° 58' 40" W. de SF.)

Jamaica.—Kingston.—Luz.—Notice to Mariners número 484. Londres, 1914.

Número 496.—Ha sido modificada la luz encendida en la parte Este del fuerte Augusta; su nuevo carácter es de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos). La luz es permanente.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 17° 57' 45" N. y 76° 50' 45" W. de Gw. (70° 38' 25" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 y 19.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 6.428.

Día 20.

Idem de id. id. en metálico, facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 6.428.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 89.003.

Días 22 y 23.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico hasta el número 89.250.

Idem id. en efectos, hasta el número 89.250.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 6 por 100, hasta el número 2.878.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.969.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.423.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 2.956.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 6 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.133.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.753.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.432.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 2.633.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 30, 34 y 35 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1898 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de todas clases de deudas del semestre de Julio de 1898 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.439.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 16 de Mayo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

**Dirección General
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado por D. Manuel Flores, como Patrono de la fundación

instituida en la ciudad de Cádiz por D.^a Isabel Albo de Quirós, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.^o Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, en la que, con relación á uno de los documentos existentes en el Archivo de dicha Junta, se insertan particulares del testamento y codicillo cerrados, otorgados en la citada ciudad por D.^a Isabel Albo ante el Notario D. Sebastián Pérez en 12 de Octubre de 1748 y 25 de Agosto de 1749, respectivamente, que constituyen el documento fundacional de la institución, por los que ordenó se celebraran las fiestas religiosas que determinaban con el estipendio que consignaba los días de la Purísima Concepción, Natividad de Nuestra Señora, San Francisco y el de San Nicolás de Polentino, y un oficio de difuntos en uno de los días de la octava, después de Todos Santos; disponía que de la renta del Patronazgo que fundaba se dieran cada año 300 reales para ayuda de criar á los niños expósitos, é instituyó dicho Patronazgo para que con la renta de él se casaran doncellas pobres y huérfanas naturales de Cádiz, dando á cada una 100 ducados, y de tener padres precisaba que fueran tan pobres que no tuvieran con qué ponerlas en estado; estableció se pagaran primeramente las fiestas religiosas que ordenaba, adjudicándose después cada año las dotas que las rentas de la fundación permitieran.

2.^o Una relación de los bienes que constituyen el capital de la fundación.

3.^o Una certificación librada por el Secretario del Cabildo Catedral de Cádiz, acreditando la personalidad del solicitante que firma la instancia que ha motivado este expediente; y

4.^o Una certificación expedida por el Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, en la que se inserta una copia de la Real orden de 2 de Diciembre de 1902, dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando como de beneficencia particular á la obra pía fundada en dicha ciudad por D.^a Isabel Albo y Quirós:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.^o, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.^o, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la fundación instituida en la ciudad de Cádiz por D.^a Isabel Albo de Quirós, en cuanto los bienes destinados para ayudar á la crianza de niños expósitos y para dotas de doncellas pobres y honradas (para contraer matrimonio), por ser estos fines exclusivamente benéficos, y ser los hospicios y casas de maternidad, así como también las obras y causas pías objeto de mención expresa en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando además que se han presentado los documentos exigidos por la prerrogativa reglamentaria citada, constituyendo la institución de que se trata una verdadera fundación caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, que como queda expuesto es exclusivamente benéfico, en relación con las dos finalidades mencionadas, habiéndose reconocido dicho carácter con respecto á las dotas para doncellas, entre otras, por las Reales órdenes de 3 de Febrero y 20 de Abril de 1912:

Considerando que ese carácter benéfico no es aplicable á los bienes de la fundación destinados á pagar las fiestas religiosas que D.^a Isabel Albo ordena se celebren, no estando en su consecuencia dichos bienes exentos del impuesto en cuestión, por no estar comprendida esa parte de la fundación en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones vigentes en la materia, por tener carácter piadoso:

Considerando que como se ha efectuado al resolver casos análogos al presente, entre otras por las Reales órdenes de 22 de Marzo, 20 de Abril, 10 y 13 de Agosto de 1912 y 18 de Octubre de 1913, deberán separarse los bienes con cuyas rentas se cumplen los fines de carácter piadosos, de los demás de la fundación aplicados á los de carácter benéfico para que se satisfaga el impuesto en cuanto á aquéllos; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en la ciudad de Cádiz por D.^a Isabel Albo de Quirós, pero sólo en cuanto á la parte de los bienes fundacionales, cuyos productos, según la voluntad de la fundadora, se destinan á dotar doncellas y para ayudar á la crianza de los niños expósitos, debiendo extenderse concedida la exención no solamente con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 58 de la relación número 8.381, publicado en la GACETA de 7 de Octubre de 1912, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Segundo Len Gil, en vez de Segundo Len Gil, como aparece publicado.

También se padeció error al consignar el nombre del acreedor número 23 de la relación número 8.817, publicado en la GACETA de 10 de Mayo de 1913, y se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Florencio Hernández Pascual, en vez de Florencio Hernández Pascual, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 16 de Mayo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.^o B.^o: El Presidente, M. Ordóñez.